

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-030188

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	29 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-1167
Código referencia	O-4-962-5
Tema	IPS obligada a tener revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) quiero saber si una IPS está obligada a llevar revisor fiscal teniendo en cuenta que no cumple con el tope establecido para llevar revisoría. De lo contrario solicito me informen la normatividad para tener revisor fiscal"

RESUMEN

"Teniendo en cuenta que la consulta se refiere a una Institución Prestadora de Salud (IPS) también deberá observar si existe alguna disposición especial en las normas sobre el sector, tales como la Ley 100 de 1993 o el Decreto único Reglamentario 780 de 2016"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La obligatoriedad a tener revisor fiscal se encuentra determinada de manera general de la siguiente manera:

Obligados	Norma legal
Sociedades por acciones.	Numeral 1 del artículo 203 del Código de Comercio ¹ .
Sucursales de sociedades extranjeras.	Numeral 2 del artículo 203 del Código de Comercio.
Sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos de veinte por ciento del capital.	Numeral 3 del artículo 203 del Código de Comercio.
Sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.	Ley 43 de 1990, artículo 13, parágrafo 2 ²

Teniendo en cuenta que la consulta se refiere a una Institución Prestadora de Salud (IPS) también deberá observar si existe alguna disposición especial en las normas sobre el sector, tales como la Ley 100 de 1993 o el Decreto único Reglamentario 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social³.

¹ Código de Comercio, artículo 203. "Deberán tener revisor fiscal:

1) Las sociedades por acciones;

2) Las sucursales de compañías extranjeras, y

3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital".

² Ley 43 de 1990, artículo 13, parágrafo 2. "Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos".

³ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30021559>





CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En dicha norma se establece la obligación de tener revisor fiscal a las siguientes entidades:

- Entidades de medicina prepagada (artículo 2.2.4.1.14 numeral 3);
- Organizaciones solidarias, de utilidad común, las cooperativas y las cajas de compensación familiar o las de seguridad y previsión social de derecho privado que hayan creado dependencias o Programas de Medicina prepagada (artículo 2.2.4.1.14 numeral 3);
- Entidades Promotoras de Salud (artículo 228 de la Ley 100 de 1993, y artículo 2.5.2.3.3.1 literal b);
- Toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales (artículo 2.5.3.8.4.4.3);

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Jesús María Peña B

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20